

# **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FARMACEUTICAS DE LA FACULTAD DE FARMACIA**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1:**

El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas estará adscrito a la Facultad de Farmacia y se regirá por la Ley de Universidades, el presente Reglamento y las normas de órdenes internos dictadas por la Facultad y aprobados por el Consejo Técnico.

#### **ARTÍCULO 2:**

El Instituto de Investigaciones Científicas Farmacéuticas cumplirá las siguientes finalidades:

- a. Promover, planificar, dirigir y realizar trabajos de investigación así como toda clase de estudios científicos concernientes a las disciplinas farmacéuticas.
- b. Colaborar con otras instituciones en el estudio científico de problemas de interés general y aportar recomendaciones para solución de los mismos.
- c. Colaborar con las Dependencias de la Facultad y de la Universidad en todo tipo de trabajo de investigación que éstas realicen.
- d. Colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza y contribuir con los medios a su alcance a la formación de investigadores.
- e. Fomentar la participación activa de los profesores, estudiantes y egresados, en las labores de investigación, mediante la organización de conferencias, cursillos, seminarios, sesiones de mesa redonda, convenciones y publicaciones.
- f. Contribuir a la superación del profesorado de la Facultad mediante su asesoramiento técnico y científico.
- g. Difundir las investigaciones realizadas y promover la aplicación de sus resultados.
- h. Servir de organismo consultivo en materias de su competencia.

### ARTÍCULO 3:

El Instituto podrá proponer al Consejo de la Facultad y por intermedio de su Decano-Presidente al Rector, la celebración de Contratos mediante los cuales el Instituto pudiese realizar investigaciones o estudios relacionados con las materias de su competencia.

### PARAGRAFO UNICO:

Los fondos que ingresen a la Universidad por concepto de estos contratos serán utilizados para atender la ejecución de los mismos y para otros gastos, preferentemente, los de funcionamiento del Instituto y el mejoramiento de sus actividades

## TITULO I

### ARTICULO 4:

El Instituto dependerá de la Facultad de Farmacia y recibirá del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico el aporte previsto en las normas legales y reglamentarias.

### ARTÍCULO 5:

Las labores de Investigación del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas serán Coordinadas por el Consejo de la Facultad de Farmacia, asesorado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

## TITULO II

### DEL REGIMEN DEL INSTITUTO

### ARTÍCULO 6:

El Consejo Técnico del Instituto estará integrado por el/la Director(a) quien lo presidirá y por tantos miembros principales y sus respectivos suplentes cuantas secciones integran al Instituto.

El Consejo de la Facultad designará como miembros principales a los Jefes de Secciones y como suplentes escogerá de la nómina que a tal efecto presente el/la Director(a) del Instituto.

Los Miembros del Consejo Técnico del Instituto deben formar parte del Personal Docente y de Investigación de la Facultad, a Tiempo Completo y preferiblemente, a Dedicación Exclusiva.

## ARTÍCULO 7:

El/la directora(a) y los miembros del Consejo Técnico durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

## ARTÍCULO 8:

El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes y en sesión extraordinaria, cuantas veces lo convoque el/la directora(a) o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros. El quórum para la celebración de sesiones estará constituido por la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presente. En los casos de empate, el voto decisorio corresponderá al Director(a) del Instituto.

## ARTÍCULO 9:

Además de las atribuciones señaladas en la Ley de Universidades al Consejo de la Facultad le corresponderá:

- a. Coordinar las actividades del Instituto, con la asesoría del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela.
- b. Aprobar las normas de orden interno que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.
- c. Designar, a proposición del Director(a) del Instituto, los miembros principales y suplentes que integran el Consejo Técnico del mismo.
- d. Tramitar ante el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico las solicitudes del Instituto referentes a los planes de investigación o de estudio, incremento de fondo bibliográfico, contratación de investigadores, concesión de fondos para investigación y estudio, publicaciones, asistencia a Congresos, Conferencias y Reuniones, otorgamiento de becas y otras finalidades similares.
- e. Requerir la colaboración del Instituto en la realización de los planes docentes de la Facultad de Farmacia.
- f. Designar el personal docente y de investigación que haya de incorporarse al Instituto, disponiendo el nombramiento de los Ayudantes y Auxiliares Técnicos y Administrativos.
- g. Considerar el presupuesto del Instituto, estableciendo la asignación y el orden de prioridades de sus respectivas partidas.

## ARTÍCULO 10:

Además de las atribuciones señaladas en la Ley de Universidades al Consejo Técnico del Instituto corresponderá:

- a. Acordar las normas de orden interno que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, presentándolas al Consejo de la Facultad para su aprobación.
- b. Solicitar al Consejo de Facultad la incorporación del personal de investigación, técnico y auxiliar necesario.
- c. Considerar el proyecto propuesto de presupuesto elaborado por el/la directora(a) del Instituto, antes de su presentación al Consejo de Facultad.
- d. Aprobar los proyectos de investigación y los planes sometidos a su consideración.
- e. Proponer al Consejo de la Facultad la contratación de "Investigadores libres".
- f. Asesorar al Director(a) en los asuntos que éste someta a su consideración.
- g. Hacer al Director(a) las recomendaciones que considere convenientes para la mejor marcha del Instituto.
- h. Considerar las proposiciones del Director(a) del Instituto relativas al movimiento del personal.
- i. Emitir con autorización del Decano los dictámenes técnicos que en materia de su competencia, les sean requeridos.
- j. Evaluar periódicamente los trabajos en realización y autorizar la publicación parcial o total de los mismos.
- k. Colaborar con las Autoridades de la Facultad en la evaluación y reforma de los planes de estudio y en la organización de seminarios y de sesiones de índole científica y técnica.

## ARTÍCULO 11:

El/la directora(a) del Instituto será nombrado por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de la Facultad, durará en sus funciones tres (3) años y podrá ser reelegido. Deberá ser profesor universitario con rango no menor de Agregado, dedicación no menor de tiempo completo y tener experiencia suficiente como investigador.

## ARTÍCULO 12:

Además de las atribuciones señaladas en la Ley de Universidades al Director(a) del Instituto corresponderá:

- a. Adoptar las medidas oportunas para que se cumplan las Leyes y Reglamentos, así como las órdenes e instrucciones de las Autoridades universitarias.
- b. Coordinar las labores de las Secciones.
- c. Distribuir las labores entre el personal del Instituto.
- d. Supervisar los trabajos de investigación del Instituto, resolviendo las cuestiones que al respecto se susciten.
- e. Disponer cuanto concierna a la administración interna del Instituto y autorizar con su firma todos los documentos que en su nombre se expidan.
- f. Mantener el orden en el Instituto y velar por su correcto funcionamiento.
- g. Preparar el Proyecto de Presupuesto del Instituto y elaborar la memoria y cuenta, con especificación de los trabajos de investigación realizados y de los que están en ejecución.
- h. Informar anualmente al Consejo de la Facultad sobre el funcionamiento del Instituto y enviar informes especiales a las Autoridades universitarias cuando lo juzgue conveniente o cuando éstas lo soliciten.
- i. Representar al Instituto en actos académicos, científicos, culturales o similares.
- j. Tramitar ante las Autoridades respectivas los permisos o licencias solicitados por los miembros del Instituto.

## TITULO III

### DE LAS SECCIONES:

## ARTÍCULO 13:

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto se organizará por Secciones. Las secciones tendrán a su cargo el estudio, planificación y ejecución de las actividades de investigación del Instituto en la especialidad que corresponda a cada una.

#### ARTÍCULO 14:

El Instituto propondrá la creación de tantas Secciones cuantas sean necesarias, para cumplir labores reinvestigación en las diferentes disciplinas. Corresponde al Consejo de Facultad decidir acerca de la creación de las Secciones, previa disposición razonada del Consejo Técnico del Instituto, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO 15:

Son atribuciones de la Secciones:

- a. Presentar a la consideración del Consejo Técnico el plan de trabajo y la programación anual que en su especialidad desarrollará el Instituto.
- b. Presentar al Consejo Técnico las previsiones de gastos correspondientes a su especialidad
- c. Cumplir con las obligaciones que le establecen las Autoridades Universitarias.

#### ARTÍCULO 16:

Cada Sección tendrá un Jefe quien será responsable ante el Director del Instituto, de la buena marcha de la misma.

#### ARTÍCULO 17:

El Jefe de Sección será designado por el Consejo de Facultad a proposición del Consejo Técnico, durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelecto.

#### PARAGRAFO UNICO:

El Consejo de la Facultad podrá acordar su sustitución antes del vencimiento del período respectivo, si así se considera necesario para la buena marcha de la Sección y previa exposición razonada del Consejo Técnico.

#### ARTÍCULO 18:

El Jefe de Sección deberá formar parte del Personal Docente y de Investigación de la Facultad de Farmacia con una categoría no menor de Asistente a Tiempo completo y preferentemente a Dedicación Exclusiva y haber demostrado capacidad para impulsar la investigación o tener adecuada calificación como investigador.

## TITULO IV

### DEL PERSONAL DEL INSTITUTO:

#### ARTÍCULO 19:

El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas estará constituido por el personal siguiente:

1. Del personal Directivo:
  - a. Director
  - b. Jefe de Secciones
2. Del personal de Investigación:
  - a. Los investigadores de las distintas categorías que orienten, dirijan o realicen trabajos de Investigación a cargo del Instituto.
  - b. Los Auxiliares de Investigación.
3. Del personal Administrativo, Técnico y de Servicio.

#### ARTÍCULO 20:

El Instituto podrá proponer la contratación de Profesores e Investigadores que convengan para el incremento de su función creadora al Consejo de Facultad y éste, oída la opinión favorable de la Comisión Clasificadora Central y del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, resolverá sobre la solicitud y realizará la tramitación correspondiente.

#### ARTÍCULO 21:

El Director del Instituto podrá, previa autorización del Decano, designar como ayudantes eventuales, sin remuneración, a estudiantes con destacados antecedentes académicos.

#### ARTÍCULO 22:

Son deberes del Personal de Investigación:

- a. Cumplir cabalmente las tareas que le sean asignadas de acuerdo con su dedicación y con el horario establecido.
- b. Rendir informes de su actuación ante el Jefe de Sección o el Director cada vez que éstos lo juzguen conveniente.
- c. Comparecer ante el Consejo Técnico, cuando éste lo solicite, para rendir información acerca de la marcha de sus trabajos.

- d. Presentar a la consideración del Consejo Técnico a través de la Sección respectiva, los proyectos de trabajos a realizar, indicando el propósito de la investigación, método a emplear, personal, material requerido, tiempo aproximado en que espera realizarlo y cualquier otro detalle que se desee sobre el mismo.
- e. Hacer constar en todas las publicaciones y exposiciones que el trabajo fue realizado en el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.
- f. Colaborar en la labor de enseñanza, de aquellas personas que deseen entrenarse en las técnicas empleadas a petición del Director o del Consejo Técnico.
- g. Participar en tareas de organización y difusión docente, científica y tecnológica de acuerdo a las necesidades de la Facultad. Cuando se trate de labores de extensión, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Facultad.
- h. Depositar en la Secretaría del Instituto, cuatro (4) copias de los trabajos realizados o de los resúmenes que se envíen a Congresos, Convenciones o Reuniones Científicas, cuyas copias estarán destinadas a los archivos del Instituto y de la Facultad.

#### ARTÍCULO 23:

Los miembros del Personal Técnico deberán cumplir cabalmente las tareas que le sean asignadas, de acuerdo con su dedicación y con el horario establecido.

#### ARTÍCULO 24:

El Instituto propondrá al Consejo de la Facultad programas de becas para la formación de cuadros de investigadores.

### TITULO V

#### DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN:

#### ARTÍCULO 25:

El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, fomentará ente los miembros del personal docente la dedicación a labores de Investigaciones.

## ARTÍCULO 26:

Todo investigador que desee realizar trabajos en el Instituto, deberá dirigir por escrito al Jefe de la Sección respectiva una solicitud en la cual se especifique lo siguiente:

- a. Nombre del trabajo
- b. Autor o autores y Director del trabajo
- c. Personal Técnico que utilizará
- d. Objetivos
- e. Justificación
- f. Material y equipo necesario, especificando cantidades.
- g. Métodos y Técnicas a utilizar
- h. Cronología de trabajo

## PARAGRAFO UNICO:

Recibida la solicitud el Jefe de la Sección respectiva, la someterá a la consideración del Consejo Técnico del Instituto.

## ARTÍCULO 27:

Además de lo establecido en el artículo anterior, los estudiantes que deseen realizar trabajos de investigación deberán acompañar a su solicitud, escrito donde consta la anuencia del investigador que dirigirá el trabajo.

## ARTÍCULO 28:

El Consejo Técnico podrá en cualquier momento suspender un programa de investigación o la utilización de determinado equipo, cuando a su juicio existan causas debidamente justificadas para ello.

## ARTÍCULO 29:

Todas aquellas personas que sin causa justificada, abandone un trabajo de investigación una vez comenzado, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Universidades y los Reglamentos.

## ARTÍCULO 30:

Los investigadores deberán ajustarse en todo momento a las normas del Instituto y a las instrucciones que en cada caso les sean impartidas por los Órganos de Dirección del mismo.

## ARTÍCULO 31:

Los investigadores deberán informar al Consejo Técnico por escrito trimestralmente, sobre la marcha de los trabajos, los resultados parciales obtenidos y las dificultades encontradas en el curso de la investigación.

#### ARTÍCULO 32:

Cuando un "Investigador Visitante" requiera materiales o equipos que el Instituto no pueda suministrar, podrá efectuar con sus propios recursos la investigación.

#### ARTÍCULO 33:

Todos los protocolos de los trabajos de investigación realizados en el Instituto, ya sea por sus propios investigadores o por "Investigadores visitantes", pasaran a ser propiedad del Instituto y reposaran en los archivos de éste, pudiendo el investigador solicitar copia de los mismos.

#### ARTÍCULO 34:

En las publicaciones que se originen en trabajos de investigación realizados en el Instituto deberá hacerse mención expresa del Instituto y del Director del trabajo.

#### ARTÍCULO 35:

Regirán para los "Investigadores Visitantes" las disposiciones contempladas en los apartes del Artículo 22 de éste Reglamento que le sean pertinentes.

### TITULO VI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### ARTÍCULO 36:

Mientras se organizan las secciones adecuadas para su funcionamiento y se constituya el Consejo Técnico, el Consejo de la Facultad y el Director del Instituto quedan facultados para planificar y estructurar las funciones que les competen de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 37:

Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto en cada caso por el Consejo Universitario.